RESOLUCION Nº 0486
(04 DE NOVIEMBRE DEL 2021)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Nacional, Decreto Departamental Nº 0850 del 31 de agosto del 2021, Decreto Nº 1082 de 2015 y demás Normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y Entidades titulares".

Que la Ley 489 de 1998 art 96, establece que "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley*"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, manifiesta: "...Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servidos profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto..."

Que, el Plan de Desarrollo que adelanta la Administración Actual "**EL TOLIMA NOS UNE 2020-2023**", en su eje estratégico **"PILAR 2 - COMPETITIVDAD"**, Política **"TOLIMA TIERRA DE OPORTUNIDADES"**, en el Programa **"INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO"**, en el

RESOLUCION Nº 0486
(04 DE NOVIEMBRE DEL 2021)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Proyecto **"DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL MUNICIPIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA",** manifiesta que el objetivo de este proyecto se basa en mejorar y mantener la infraestructura del transporte rural para la integración y competitividad del Departamento del Tolima, con el fin de mantener y conservar la red vial a cargo de los municipios en buen estado para garantizar la conectividad e integración entre las diferentes regiones, conllevando a la disminución tanto de los costos de operación como de los tiempos de viaje, logrando aumentar la velocidad de operación mediante un mantenimiento rutinario y periódico recuperando así la vida útil de los corredores viales con alto deterioro disminuyendo el riesgo de transitabilidad en sectores críticos de la red vial a cargo de los municipio y así brindar soluciones sostenibles y viables, técnica y económicamente para preservar la infraestructura vial garantizando la continuidad del servicio.

Que, el Departamento del Tolima, actualmente presenta graves condiciones de transitabilidad e incomunicación en la mayor parte de las vías terciarias a cargo de los municipios, lo que ha generado aumento excesivo en los tiempos de viaje y disminución en la velocidad de operación entre los diferentes sectores productivos, generándose un impacto negativo en la productividad de la región y dificultades de desplazamiento en casos de urgencia en salud, por la falta de mantenimiento periódico y rutinario y la no intervención oportuna han generado que estas vías presenten un estado crítico, entre otros problemas.

Que, en el municipio de Armero Guayabal hoy en día existen dificultades en la intercomunicación terrestre de la población rural, debido a que estas vías se encuentran en mal estado, intransitables, con restricción de tránsito, y poco mantenimiento de las mismas, ya que algunas vías presentan deterioro generando hundimientos, ondulaciones, fisuras e inestabilidad de taludes; generando esto efectos y dificultades en el sector agrícola, en el sector comercio, en el sector turismo y temas de educación y salud debido a la dificultad de poder transitar de manera adecuada por estos corredores viales.

Que, actualmente el municipio de Armero-Guayabla cuenta con un kit de maquinaria (según certificación anexa en el proyecto por parte del Municipio) para realizar dichas intervenciones en las vías afectadas, pero la administración municipal carece de recursos económicos para la adquisición del combustible y así poner en funcionamiento las maquinas propias del ente municipal y poder realizar el mantenimiento de la red vial terciaria a su cargo.

Por lo anterior, es necesario aunar esfuerzos entre el Departamento del Tolima y el Municipio de Armero-Guayabal, con el fin de apoyar al municipio en el mantenimiento de la red vial terciaria; en consecuencia, el Departamento del Tolima ha dispuesto la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL Y LA GOBERNACION DEL TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, ENTREGANDO EL DEPARTAMENTO AL ENTE TERRITORIAL RECURSOS ECONOMICOS PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL MUNICIPIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

RESOLUCION Nº 0486
(04 DE NOVIEMBRE DEL 2021)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Que, de acuerdo al Decreto No. 0850 del 31 de agosto del 2020, se delegó en el Despacho de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat del Departamento del Tolima la función de celebración de Convenios y la función de Ordenación del Gasto.

Que, finalmente en el marco de la Normatividad vigente, una vez expuesta la necesidad de la Entidad y dado el objeto a desarrollar con el futuro Convenio, es viable celebrarlo con el Municipio de Armero – Guayabal, para lo cual se tendrán en cuentan los requisitos contenidos en los Estudios Previos y las Condiciones Generales para suscribir Interadministrativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar realizar todas las actividades necesarias para adelantar la celebración del Convenio Interadministrativo con **EL MUNICIPIO DE ARMERO - GUAYABAL.**, cuyo objeto consiste **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL Y LA GOBERNACION DEL TOLIMA PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, ENTREGANDO EL DEPARTAMENTO AL ENTE TERRITORIAL RECURSOS ECONOMICOS PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL MUNICIPIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Ibagué a los, 04 días del mes de noviembre del 2021.

DAIRO MAURICIO GOMEZ FLORIAN
Secretario de Infraestructura y Hábitat (E)
Ordenador del Gasto- Ejecutor

Proyecto: Blanca Rodríguez – Abogada SIH BLANCA RODRIGUEZ A